



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
SALAMANCA
 FIRMES EN LA VERDAD

LIC. KARLA ALEJANDRA ESCARCEGA ROBLEDO
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 PRESENTE.

DGRH-0969/2019

Por medio del presente reciba un cordial saludo, en relación al proceso de implementación de la prestación de vivienda a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que los servidores públicos de la actual Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, sean beneficiados con esta modalidad en créditos; se tiene a bien solicitar a la instancia a su digno cargo, para que se incluya como punto en la ORDEN DEL DÍA de la próxima sesión ordinaria lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE VIVIENDA A TRAVES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

Esto con la finalidad, de cumplir con la evidencia documental establecida en el requisito número 7, que señala que: debe de existir "Autorización del Cabildo para presentar la solicitud de Incorporación al INFONAVIT".

Como información complementaria, para su conocimiento y solicitud de la respectiva aprobación, se informa que la proyección de INFONAVIT, se realiza en base a la plantilla y al tabulador salarial, debidamente aprobados en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero 2019. **Obteniendo como resultado un MONTO ANUAL ESTIMADO de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)**, recurso que se etiquetara en la partida presupuestal **1421 denominada "Aportaciones INFONAVIT"**, y se distribuirá en cada unidad responsable según corresponda.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente, esperando sea considerada la petición antes mencionada, me despido de Usted como su atenta y segura servidora.

***Se adjunta copia simple de Jurisprudencia.*

"FIRMES EN LA VERDAD"
SALAMANCA GUANAJUATO, 19 DE AGOSTO DEL 2019
ATENTAMENTE


 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
SALAMANCA
 LIC. TERESA DE JESUS SEGOVIA SALMERÓN
 DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
SALAMANCA
 FIRMES EN LA VERDAD
 ECOR
 19 AGO 2019
 3,368
RECIBIDO
 SECRETARÍA
 DE AYUNTAMIENTO

Suprema Corte de Justicia de la Naci3n

D3cima 3poca

N3m. de Registro: 2020385

Instancia: Plenos de Circuito

CONTRADICCI3N DE TESIS

Fuente: Semanario Judicial de la Federaci3n

Materia(s): Jurisprudencia (Constitucional, Laboral)

Tesis: PC.XVI.T. J/2 L (10a.)

SEGURIDAD SOCIAL. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO EST3N OBLIGADOS A RESPETAR A SUS EMPLEADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN AQUELLA MATERIA, PROPORCIONANDO LAS PRESTACIONES RELATIVAS POR SÍ O MEDIANTE LA CELEBRACI3N DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

Los art3culos 123, apartados A y B, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, XVI de la Declaraci3n Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 22 de la Declaraci3n Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Econ3micos, Sociales y Culturales y 9 del Protocolo Adicional a la Convenci3n Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Econ3micos, Sociales y Culturales, as3 como el Convenio 102 de la Organizaci3n Internacional del Trabajo, prev3n las bases m3nimas del derecho a la seguridad social para todos los trabajadores, incluyendo aquellos al servicio del Estado (lo que abarca a los empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato), en el entendido de que esas prerrogativas est3n dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores. Por su parte, los art3culos 115, fracci3n VIII, y 116 constitucionales previenen que ser3n las Legislaturas Estatales las encargadas de establecer la normatividad que regir3 las relaciones en materia laboral, entre los empleados del propio Estado (ya sea en el apartado A o en el B del mencionado art3culo 123), y los trabajadores de sus Municipios; aspecto que ha de incluir las prerrogativas de seguridad social, que forman parte de los derechos fundamentales de todos los trabajadores. En ese contexto, considerando tambi3n los art3culos 1 a 4, 8, 42, 46, fracci3n V, 74 y 75, 3ltimo p3rrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores P3blicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, se deduce que los Municipios de la entidad tienen un imperativo que los obliga a respetar a sus empleados los derechos fundamentales de seguridad social, teniendo dichas entidades gubernamentales s3lo la facultad de elegir cu3l ser3 el instituto de seguridad social (en el 3mbito estatal o federal) que prestar3 esos servicios a sus trabajadores, lo que se har3 mediante la suscripci3n de los convenios correspondientes, o bien, si proporcionar3n tales prerrogativas a sus empleados por s3; de modo que las entidades citadas en su car3cter de patronos, han de cubrir, en su caso, las aportaciones que fijen las leyes de seguridad social (dependiendo de la instituci3n con la que celebren los convenios para afiliar a sus empleados), para que sus trabajadores y, en su caso, los familiares de 3stos, reciban los beneficios comprendidos con esas medidas asistenciales, lo cual ha de prevenirse ordinariamente (en sus propias normativas, dirigidas a cumplir con esos derechos) o en los convenios, que al efecto celebren. Lo anterior implica que a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato s3lo les corresponde decidir si proporcionar3n por s3 mismos esas prerrogativas a sus empleados, o bien, con qu3 instituci3n celebraran el convenio para proporcionar los beneficios de seguridad social a aqu3llos, ya que 3sta es una de sus obligaciones patronales, la que a su vez constituye el respeto al derecho humano de los empleados tutelado en los r3gimenes constitucional y convencional, que establece las bases m3nimas del sistema de

seguridad social:

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

Contradicci3n de tesis 1/2019. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del D3cimo Sexto Circuito. 26 de abril de 2019. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Francisco Gonz3lez Ch3vez, 3ngel Michel S3nchez, Erubiel Ernesto Guti3rrez Castillo, Celestino Miranda V3zquez, Seraf3n Salazar Jim3nez y Guillermo V3zquez Mart3nez. Ponente: 3ngel Michel S3nchez. Secretaria: Claudia Ch3vez Ram3rez.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del D3cimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 347/2018 y 179/2018, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del D3cimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 269/2018, 411/2018, 706/2017, 1054/2017, 907/2017, 1030/2017 y 117/2018.

Esta tesis se public3 el viernes 09 de agosto de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federaci3n y, por ende, se considera de aplicaci3n obligatoria a partir del lunes 12 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto s3ptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.